

**RESOLUCIÓN DIRECTORIO EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y
SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS****N° 02-ESVIAL EP-DIR-2021-AC01****CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DENTRO
DEL CANTÓN ESMERALDAS****CONSIDERANDO:**

Que, el número 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador respecto de la competencia exclusiva de los gobiernos municipales, señala: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal."

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley."

Que, El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."

Que, el artículo. 315.- de la Norma Suprema, señala: el estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que, las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (subrayado y negrita me pertenecen)

Que, los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo, los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al presupuesto general del estado.

Que, la ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.

Que, el artículo 55 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD), señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicios de las otras que determine la Ley, podrán: "f) Planificar, Regular, y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, el artículo. 491 del mismo cuerpo legal señala: Clases de impuestos municipales. - Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes: "(...)

d) El impuesto sobre los vehículos;

Que, el artículo. 538 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD), señala: Forma de Pago. - Todo propietario de todo vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en este Código. Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aun cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quién será responsable si el anterior no lo hubiere pagado. CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, COOTAD - Página 149 LEXIS FINDER - www.lexis.com.ec Previa la inscripción del nuevo propietario en la jefatura de tránsito correspondiente se deberá exigir el pago de este impuesto.

Que, el Artículo 540 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, todo lo relativo al cobro del impuesto a los vehículos, se establecerá en la ordenanza respectiva. Esmeraldas El Concejo Municipal del Cantón Esmeraldas en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre los principios que rigen a las empresas públicas, entre otros los siguientes: "4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;"

Que, el artículo 4 de la norma ibidem, dispone que: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de

gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)"

Que, el artículo 30.2. de la LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dispone que: "El control de tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. (...)"

Que, mediante **Resolución No. 041-DE-ANT-2019** de fecha 3 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resolvió:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, cumplió con los requisitos necesarios por lo que se encuentra en capacidad para empezar a ejecutar las competencias de control operativo dentro de su jurisdicción a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución.

Artículo 2.- Las competencias atribuidas serán ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, en observancia a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento general para la aplicación, las disposiciones de carácter general que emita el directorio de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y demás normas aplicativas.

Que, el CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIA, emitió la **RESOLUCION 006- CNC-2012**, que, en su parte pertinente, expresa lo siguiente: **Art. 20.- Facultades y atribuciones específicas del modelo de gestión A.-** Además de las facultades y atribuciones comunes, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que, de acuerdo con la presente resolución, se encuentren comprendidos dentro del modelo de gestión A, tendrán las siguientes atribuciones: **Que, el artículo 27, de la Resolución ibidem**, establece: Financiamiento del ejercicio de la competencia. - Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente resolución, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, contarán con los siguientes recursos:

1. Los que correspondan por la recaudación de valores por el otorgamiento de permisos, autorizaciones, suscripción de contratos de

operación, **multas** y sanciones, en el marco de las facultades y atribuciones establecidas en la presente resolución y la ley.

2. **El impuesto a los vehículos**, en los términos establecidos en el artículo 538 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
3. Los que correspondan a la distribución por la recaudación de la tasa de matriculación y sus **multas asociadas**, por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y por las entidades del Gobierno Central, en los términos establecidos en la presente resolución.

Que, mediante Ordenanza s/n de fecha 13 de noviembre de 2020, publicada en la Registro Oficial, Edición Especial No. 1390, de 11 de diciembre de 2020, se expide la CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, ESVIAL EP.

Que, el artículo 3 de la Ordenanza de Creación de la EMPRESA PUBLICA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON ESMERAALDAS ESVILA EP, establece como su objeto, el siguiente, "(...) orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de la actividades económicas de acuerdo con la constitución, siendo su objeto organizar, administrar, planificar, regular y controlar las actividades de gestión ejecución y operación de los servicios relacionados de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Esmeraldas, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, económico, ambiental y técnico."

Que, el artículo 8, respecto de la Competencia de ESVIAL EP, expresa: "(...) tendrá por competencia que se encuentran contempladas en la Constitución de la Republica del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Resoluciones del Consejo Cantonal de Competencia (CNC), Resoluciones de la Agencia Nacional de Transito (ANT), además de las que establece el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, de acuerdo a su competencia.

Que, en razón de la creación de la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, ESVIAL EP, el 13 de noviembre de 2020, siendo su objeto organizar, administrar, planificar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Esmeraldas, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y

de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, económico, ambiental y técnico. La empresa ESVIAL EP asume de manera progresiva las competencias en materia de tránsito que ostentaba el Municipio del cantón Esmeraldas, acogiendo el estudio de factibilidad realizado mediante Informe del Plan General de Ubicación y Reubicación de Fotorradares en la ciudad de Esmeraldas, de fecha 21 de junio de 2019 y demás documentación al respecto.

En uso de las facultades Constitucionales y legales;

RESUELVE:

PRIMERO: Por unanimidad los miembros del Directorio aprueban el tercer punto del orden del día, sujetándose a la normativa legal vigente citada en el Acta N° 001-DIR-ESVIAL-2021.

SEGUNDO: De las competencias.- La Empresa Pública ESVIAL-EP, mediante Resolución No.006-CNC-2012, emitida por el Consejo Nacional de Competencia, realizará la recaudación del Cobro del Impuesto al Rodaje

TERCERO: Notificación.- Hágase conocer a las Direcciones Correspondientes para la ejecución del presente Cobro del Impuesto al Rodaje para el año 2021

CUARTO: Control.- Aprobar el seguimiento, control, publicación y ejecución de la presente Resolución

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la ciudad y provincia de Esmeraldas a los siete días del mes de enero del año dos mil veintiunos.



Ing. Lucia Sosa Robinzon
PRESIDENTA DE DIRECTORIO ESVIAL
ESVIAL EP



Abg. Lenin Chica Arteaga
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
ESVIAL EP

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET